



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0633 DE 13 MAY 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

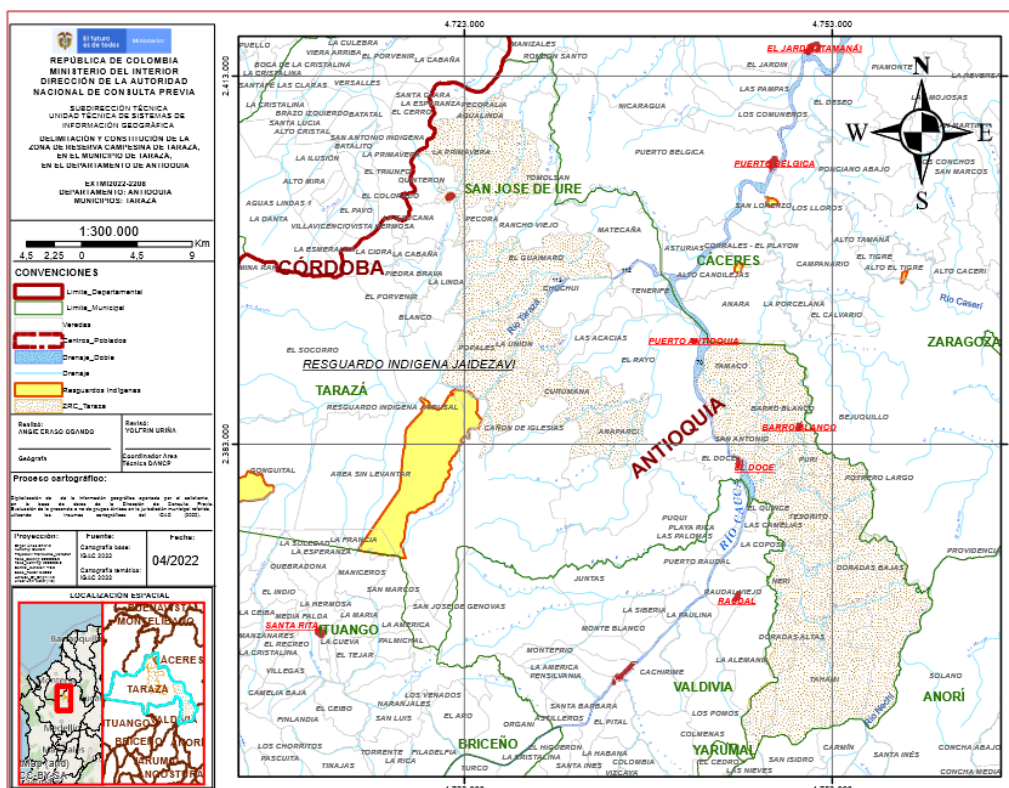
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 10 de febrero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2208**, por medio del cual el señor **CAMPO ELÍAS VEGA ROOCHA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.350.068, quien obra en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0633 DE 13 MAY 2022

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2022-2208 del 10 de febrero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud de determinación: Un (1) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; ii) Información cartográfica: Un (1) archivo en formato Shapefile; iii) Otros: Catorce (14) archivos Shapefile anexos en SIGOB. Observaciones: Los estudios adicionales mencionados por el solicitante en el Anexo 1 no fueron aportados.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 05 de abril de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM2022-2208

Información tomada del documento anexo en el SIGOB denominado: Anexo No 1 DANCP ZRC Taraza.pdf

(...)

- Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Esta área se circunscribe a la cobertura municipal y departamental abajo relacionada. No obstante, el impacto de las actividades adelantadas (descrita en el acápite "Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad") por parte de este proyecto, tendría incidencia en la región colindante.

- Área de intervención del proyecto: la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

Esta área se circunscribe a la cobertura municipal y departamental abajo relacionada, correspondiente a 53.625,08 hectáreas.

(...)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

(...)

La Zona de Reserva Campesina se constituirá y delimitará con arreglo a los siguientes objetivos y principios orientadores, encaminados a construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política:

Fases Pre-Operativa, Operativa y de Funcionamiento del Proyecto

1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria.
2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales.
3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos.
4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.
5. La protección y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.
6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad.
7. El fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios, así como de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos, para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales, así como la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.

Fase de Abandono del Proyecto

8. El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las Zonas de Reserva Campesina.
- **(...) descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**
 1. Aporte al cierre de la frontera agrícola.
 2. Protección, conservación y restauración de áreas degradadas.
 3. Proposición de ejercicios de cogobernanza territorial.
 4. Fortalecimiento relaciones entre Comunidades Rurales; apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos.
 5. Aporte al reconocimiento que se hace a las Comunidades Campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presente.
 6. Fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de Ordenamiento Social, Ambiental y Productivo del territorio.
 7. Promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional para con las propuestas comunitaria de planeación y planificación del territorio.
 8. Aportes para el cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 que declaro a la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos.
 9. Fortalecimiento presencia institucional en el territorio; promoción de la oferta institucional.
 10. Armonización disposiciones Comunitarias con las Institucionales en clave de Ordenamiento del territorio.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-2208

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-2208** del 10 de febrero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Nacional CTM12, para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0633 DE 13 MAY 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se localiza en el municipio de Tarazá en el departamento de Antioquia.

Que el Proyecto consiste en la constitución y delimitación de una Zona de Reserva Campesina correspondiente a 53.625,08 hectáreas, orientada a una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, ordenamiento territorial y gestión política, realizando entre otros, la regulación, limitación, ordenamiento de la ocupación, aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales, el control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria y la adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1777 de 1996 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Artículo 1. Las Zonas de Reserva Campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su Artículo 2.14.13.2 Objetivos. La constitución y delimitación de zonas de reserva campesina tiene los siguientes objetivos:

“1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país; 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica; 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas; 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos; 5. Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política; 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural; y 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.”

Que de acuerdo con la información aportada por el ejecutor, el proyecto contempla el desarrollo de las 1) Fases Pre-Operativa, Operativa y de Funcionamiento en las cuales se desarrollarán los objetivos antes mencionados y la 2) Fase de Abandono la cual hace relación al apoyo que brinde el Sistema Nacional de Reforma Agraria y otros organismos públicos y privados para formular y financiar la ejecución de planes programas y proyectos que deban adelantarse en Zonas de Reserva Campesina.

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son: aporte al cierre de la frontera agrícola, protección, conservación y restauración de áreas degradadas, proposición de ejercicios de cogobernanza territorial, fortalecimiento de las relaciones entre comunidades rurales, apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos, aporte al reconocimiento que se hace a las comunidades campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presentes, fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio, promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional con las propuestas comunitarias de planeación y planificación del territorio, aportes para el cumplimiento de la sentencia 430 de 2018 que declaro a la Amazonía como sujeto de derechos, fortalecimiento de presencia institucional en el territorio, promoción de la oferta institucional y armonización de disposiciones comunitarias con las instituciones en clave de ordenamiento del territorio.

Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto “**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**” se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:

- El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: “(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente”.

- *Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:*
 1. *Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.*
 2. *Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.*
- *El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando (...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario (...).*
- *La determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico y geográfico de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos puedan verse posiblemente afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto.*
- *Que se procedió con la consulta de las bases de datos institucionales de comunidades étnicas tanto geográficas como alfanuméricas con el fin de identificar comunidades susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto con las cuales debería adelantarse el análisis cartográfico y geográfico de los contextos de cara a las actividades del proyecto teniendo en cuenta los conceptos de afectación directa, territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva.*
- *Que el proceso de identificación de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto estuvo fundamentado conceptualmente en el análisis de relaciones espaciales que podrían determinar una posible interacción entre los contextos del proyecto y comunidades, teniendo en cuenta las características del proyecto, factores de distancia y condiciones territoriales, económicas y ambientales de las mismas.*

Que mediante el análisis de contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto, se estableció que:

- *El lugar de interés étnico más cercano al área del proyecto corresponde a un territorio constituido como Resguardo Indígena el cual colinda con uno de los polígonos del proyecto por el costado suroccidental, específicamente con las veredas Popales y Cañón de Iglesias separados entre sí por el cauce del río Tarazá y la quebrada Cañón de Iglesias respectivamente.*
- *Consultadas las bases de datos alfanuméricas y cartográficas de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se identificó que la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior visitó dicho Resguardo los días 17, 18 y 19 de julio de 2018, visita en la cual se identificaron las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de la comunidad étnica respectiva, las cuales se resumen así:*
 - ✓ *Para acceder al Resguardo desde el casco urbano de Tarazá se debe cruzar la quebrada Cañón de Iglesias y adentrarse en el resguardo aguas arriba para llegar a los lugares de asentamiento.*
 - ✓ *Cuando se constituyó dicho territorio como Resguardo en el año 1996, la población correspondía a 12 familias integradas por 52 personas y mediante la visita de verificación del año 2018 se encontró que la población estaba constituida por las mismas 12 familias, pero hubo un crecimiento a 60 personas en total.*
 - ✓ *Los habitantes de dicho resguardo se asientan dentro del territorio constituido a su favor, en viviendas de material de bahareque dispersos en áreas de uso colectivo, aguas arriba del río Tarazá. El asentamiento se caracteriza por un terreno quebrado donde se crían especies menores como aves y gallinas.*
 - ✓ *El sustento de la mencionada comunidad se basa en la agricultura de pancoger de plátano, yuca y maíz principalmente, cultivados en un terreno quebrado, productos que son usados en la dieta alimenticia de carácter de*

subsistencia y algunos excedentes son para comercializar y recibir algunos recursos para ropa u otras necesidades.

- ✓ Las zonas de tránsito cotidianas y exclusivas de la comunidad étnica se encuentran en jurisdicción del resguardo y las vías de acceso a este son usadas por campesinos y grupos étnicos sin exclusividad alguna.
- ✓ La comunidad manifestó realizar pesca sobre el río Tarazá aguas arriba del Resguardo.

Dado lo antes mencionado y considerando los elementos de la jurisprudencia antes citados, para determinar las posibles afectaciones directas a dicha comunidad se analizó lo siguiente:

- ✓ Que si bien se accede al resguardo por la vereda Cañón de Iglesias, los usos y costumbres, asentamiento y tránsito se encuentran al lado opuesto de la quebrada Cañón de Iglesias, es decir, dentro del Resguardo.
- ✓ La cohesión social de los miembros del resguardo está determinada por los usos y costumbres, asentamiento y tránsito que la comunidad desarrolla cotidianamente los cuales se circunscriben dentro del territorio colectivo.
- ✓ La comunidad reconoce que en las veredas aledañas ellos no tienen permanencia, exclusividad ni un uso intensivo de este territorio, pues es una zona campesina en la que ellos solamente ellos hacen uso de las vías de acceso, pero sin que haya ninguna exclusividad étnica.
- ✓ El tamaño de la comunidad se ha mantenido en el tiempo y se ha mantenido la ocupación del mismo territorio colectivo, demostrando ser una comunidad sedentaria.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** no tiene la capacidad de afectar de manera directa las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas relacionadas con asentamientos, usos y costumbres y zonas de tránsito, teniendo en cuenta que el proyecto no condiciona el ordenamiento ni uso del territorio colectivo ni de las prácticas tradicionales de esta comunidad.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE**

TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, localizado en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2208** del 10 de febrero de 2022 para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TARAZÁ, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Ana María Jaramillo Mesa – Abogada. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Elaboró concepto técnico: Angie Eraso Obando – Geógrafa - Grupo de Análisis de Procedencia. Revisó concepto técnico: Jhon. S. Aparente– Geógrafo. Grupo de Análisis de Procedencia.
Aprobación técnica: Lucía del Pilar Cortes Guardiola – Ingeniera Ambiental. Grupo de Análisis de Procedencia – DANCP	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-2208

Notificación: campo.vega@ant.gov.co; myriam.martinez@ant.gov.co